

des a: tipo de 20 por 100, salvo en el caso de que estén gravadas en otros epígrafes de dicha Tarifa segunda, incluso los adicionales, o de la Tarifa primera de la expresada contribución.

De estos preceptos se infiere, por natural correlación, que sin perjuicio del gravamen que corresponda por otros epígrafes de la Tarifa segunda, incluidos los adicionales, o de la Tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, las participaciones, cesiones y pagos expresamente exceptuados de integración en la base impositiva por la Tarifa tercera tampoco están sometidos al gravamen de 20 por 100 por la Tarifa segunda, conforme al texto citado del Decreto de 28 de noviembre de 1956.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas,

Este Ministerio se ha servido declarar que los pagos, las cesiones de primas y las comisiones abonadas entre Compañías aseguradoras y reaseguradoras, derivadas de las operaciones de reaseguro, y las participaciones comprendidas en el artículo primero del Decreto de 23 de noviembre de 1956 no están sujetas al gravamen de 20 por 100 a que se refiere el artículo quinto del mencionado Decreto por la Tarifa segunda de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1957.—P. D., A. Cejudo.

Imo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

• • •

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETOS de 22 de marzo de 1957 por los que se autoriza a los Ayuntamientos de Borge (Málaga) y Agüimes (Las Palmas de Gran Canaria) para crear su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Borge, de la provincia de Málaga, en cumplimiento de acuerdo tomado por la Corporación municipal de dotar al Municipio de un escudo de armas que simbolice, de una manera permanente, los hechos históricos más relevantes de la villa, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes elevó para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico para la misma.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Borge, de la provincia de Málaga, para crear su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

El Ayuntamiento de Agüimes, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes y haciendo suyo el deseo expresado por la Corporación municipal de dotar a aquella villa de una enseña heráldica en la que se recojan, de una manera visible y permanente, los hechos históricos más sobresalientes de la misma elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de escudo de armas para aquel Municipio.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Agüimes, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, para crear su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma expuesta en el dictamen de la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

*DECRETOS de 22 de marzo de 1957 por los que se constituyen en Entidad Local menor los pueblos de San Isidro del Guadalete y La Barca de la Florida.*

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo, al que se ha dado el nombre de San Isidro del Guadalete, enclavado totalmente dentro del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), situado en la zona regable del Guadalquivir, en el centro del término municipal expresado, y del cual se hallan entregadas sesenta y seis viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y en la disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye en Entidad Local menor el pueblo de San Isidro del Guadalete, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), al cual pertenece, y con el área de influencia que en el Plan del Instituto se indica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo, al que se ha dado el nombre de La Barra de la Florida, totalmente enclavado dentro del término municipal de Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz, situado al oeste de la zona regable del Guadalquivir, en el indicado término municipal, y del cual se hallan entregadas ochenta y seis viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y en la disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye en Entidad Local menor el pueblo de La Barca de la Florida, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), al cual pertenece, y con el área de influencia que en el Plan del Instituto se indica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

*DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que se autoriza a los Ayuntamientos de Murueta y Forúa para constituir una Mancomunidad intermunicipal.*

Los Ayuntamientos de Murueta y Forúa, de la provincia de Vizcaya, acordaron en forma legal constituir una Mancomunidad, al objeto y fines de resolver el problema del abastecimiento de aguas potables.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo que determina el texto refundido de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se han con-